

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida y recibida el día 29 de Abril de 2021. Se deja constancia que los días 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de Junio de 2021.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0954
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00280-00
Santiago de Cali, primero (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H., obrando a través de apoderada judicial en contra del señor JAIRO ZAMORANO REYES, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de Deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado señor JAIRO ZAMORANO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.911, se sirvan pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. la obligación contenida en el Certificado de Deuda, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$144.447), por concepto saldo de cuota al mes de junio de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 julio de 2020.
3. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de agosto de 2020.
5. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de septiembre de 2020.

7. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de octubre de 2020.
9. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020.
10. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de noviembre de 2020.
11. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de diciembre de 2020.
13. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de enero de 2021.
15. CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021.
16. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de enero de 2021.
17. CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021.
18. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de marzo de 2021.
19. CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021.
20. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de abril de 2021.
21. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras, que se causen a partir del mes de abril de 2021 y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad.

22. POR LOS INTERESES MORATORIOS a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el pago en que se verifique su pago total.

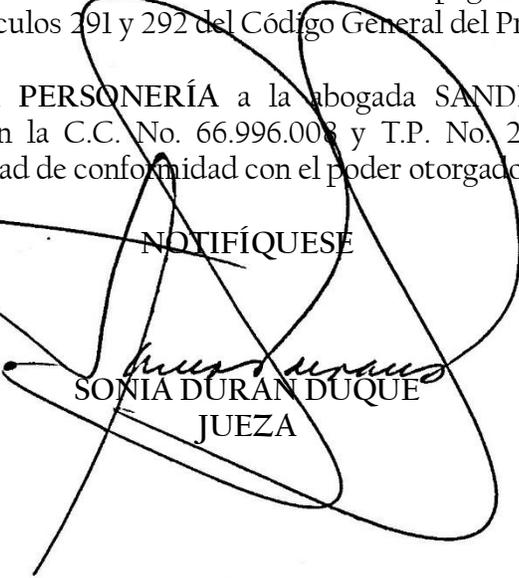
TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la C.C. No. 66.996.008 y T.P. No. 244.159 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria